

**CHINA - DERECHOS COMPENSATORIOS Y ANTIDUMPING
SOBRE EL ACERO MAGNÉTICO LAMINADO PLANO DE
GRANO ORIENTADO PROCEDENTE DE
LOS ESTADOS UNIDOS**

Notificación de la apelación de China de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16
y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los
que se rige la solución de diferencias (ESD), y de conformidad con el
párrafo 1 de la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo
para el examen en apelación*

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de la República Popular China, de fecha 20 de julio de 2012.

1. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD") y la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, la República Popular China notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a determinadas cuestiones de derecho e interpretación jurídica tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *China - Derechos compensatorios y antidumping sobre el acero magnético laminado plano de grano orientado procedente de los Estados Unidos* (WT/DS414) ("informe del Grupo Especial"). De conformidad con el párrafo 1 de la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, China presenta simultáneamente este anuncio de apelación a la Secretaría del Órgano de Apelación.

2. Mediante las medidas en litigio en esta diferencia se impusieron derechos compensatorios y derechos antidumping sobre el acero magnético laminado plano de grano orientado ("GOES") procedente de los Estados Unidos. Peticionarios chinos presentaron una solicitud de iniciación de una investigación antidumping y en materia de derechos compensatorios, alegando la existencia de subvenciones que podían ser objeto de derechos compensatorios y de márgenes de dumping que causaban o amenazaban causar daño a la rama de producción nacional china. El Ministerio de Comercio de la República Popular China ("MOFCOM") emitió una determinación definitiva positiva en cada una de dichas investigaciones. El MOFCOM calculó tasas de subvención *ad valorem* del 11,7 por ciento y del 12 por ciento para las empresas declarantes, y márgenes de dumping del 7,8 por ciento y del 19,9 por ciento. Además, el MOFCOM determinó que la rama de producción nacional estaba sufriendo un daño importante, y que el daño era causado por las importaciones de GOES objeto de dumping procedentes de Rusia y las importaciones de GOES objeto de dumping y subvencionadas procedentes de los Estados Unidos. El MOFCOM formuló estas determinaciones en su determinación definitiva, *Determinación definitiva [2010] N° 21 (10 de abril de 2010)*.

3. Las cuestiones que China plantea en esta apelación guardan relación con las constataciones y conclusiones del Grupo Especial respecto de la compatibilidad de las medidas impugnadas con el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo SMC").

4. Por los motivos mencionados a continuación, y que expondrá con mayor detalle en las comunicaciones y declaraciones orales que presente ante el Órgano de Apelación, China apela los siguientes errores de derecho e interpretación jurídica que contiene el informe del Grupo Especial y solicita al Órgano de Apelación que revoque o modifique las constataciones y conclusiones conexas del Grupo Especial. A tal fin, China formula cinco alegaciones específicas, que se describen a continuación y se explicarán pormenorizadamente en sus comunicaciones al Órgano de Apelación.¹

5. En primer lugar, China solicita que el Órgano de Apelación revise la interpretación por el Grupo Especial del párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC en lo que se refiere al examen por el MOFCOM de la existencia de efectos desfavorables en los precios. En particular, el Grupo Especial incurrió en error al interpretar la expresión "al efecto de", que figura en el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC, en el sentido de que significa que la autoridad deberá demostrar que los efectos desfavorables en los precios fueron causados por las importaciones objeto de dumping o subvencionadas.² Al hacerlo, el Grupo Especial no tomó en consideración el texto, el contexto y el objeto y fin de dichas disposiciones en esos Acuerdos.³

6. En segundo lugar, China solicita que el Órgano de Apelación revise la aplicación por el Grupo Especial del párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC en lo que se refiere a las determinaciones definitivas formuladas por el MOFCOM con respecto a los efectos en los precios.⁴ El Grupo Especial incurrió en error en su aplicación del criterio jurídico en varios aspectos fundamentales.⁵ Los errores de derecho y aplicación jurídica del Grupo Especial incluyen lo siguiente:

- a) El Grupo Especial incurrió en error al interpretar las determinaciones definitivas del MOFCOM de una manera que llevó al Grupo Especial a aplicar las obligaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 15 a hechos no constatados por el MOFCOM. En lugar de aplicar el criterio jurídico a las determinaciones definitivas del MOFCOM tal como habían sido redactadas, el Grupo Especial examinó constataciones que la autoridad nunca había formulado, e ignoró o rechazó factores fundamentales que el MOFCOM había analizado en sus determinaciones.⁶
- b) El Grupo Especial incurrió en error al exigir métodos específicos a efectos del cumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 15.⁷ En lugar de atenerse al criterio de la autoridad al examinar los efectos en los precios, el Grupo Especial impuso varios requisitos metodológicos para

¹ De conformidad con el párrafo 2) d) iii) de la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, el presente anuncio de apelación incluye referencias a los párrafos del informe del Grupo Especial que contienen los supuestos errores. Sin embargo, esas referencias se entienden sin perjuicio de la facultad de China para referirse a otros párrafos del informe del Grupo Especial en su apelación.

² Informe del Grupo Especial, párrafo 7.520.

³ *Ibid.*, párrafos 7.519-7.522 y 8.1 f).

⁴ *Ibid.*, párrafos 7.536 y 8.1 f).

⁵ *Ibid.*, párrafos 7.523-7.536.

⁶ *Ibid.*

⁷ *Ibid.*, párrafos 7.528-7.530.

evaluar los efectos en los precios que no existen en el texto de los acuerdos y que no fueron planteados por las partes en la investigación correspondiente.

7. En tercer lugar, China solicita que el Órgano de Apelación revise en el marco del artículo 11 del ESD el modo en que procedió el Grupo Especial en la presente diferencia. El Grupo Especial actuó de manera incompatible con el artículo 11 del ESD al realizar su análisis de la reducción de los precios y la contención de la subida de los precios por no hacer una evaluación objetiva del asunto. En concreto, el Grupo Especial interpretó erróneamente una constatación fáctica fundamental del MOFCOM, como consecuencia de lo cual el Grupo Especial constató que las constataciones de reducción de los precios y contención de la subida de los precios formuladas por el MOFCOM eran incompatibles con el párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 15.⁸ Al hacerlo, el Grupo Especial también incurrió en error al no tomar en consideración todas las pruebas. El Grupo Especial examinó los distintos elementos de prueba aisladamente, en lugar de abordar las maneras en que las pruebas del MOFCOM estaban relacionadas entre sí.⁹ Por último, el Grupo Especial incurrió en error al no centrarse en la decisión del MOFCOM tal como había sido redactada. El Grupo Especial fue más allá del fundamento contenido en la propia determinación y se basó en la interpretación propugnada por los Estados Unidos y el nuevo análisis de los efectos en los precios realizado por el propio Grupo Especial.¹⁰

8. En cuarto lugar, China solicita que el Órgano de Apelación revise la constatación del Grupo Especial de que China actuó de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 9 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 8 del artículo 12 del Acuerdo SMC en relación con la divulgación de hechos esenciales relativos al análisis de los efectos en los precios efectuado por el MOFCOM.¹¹ La constatación del Grupo Especial se basó enteramente en su interpretación errónea de las obligaciones jurídicas previstas en el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC.¹² El Grupo Especial adoptó una interpretación equivocada de los "hechos esenciales"¹³ porque interpretó erróneamente las obligaciones subyacentes en cuestión.

9. En quinto lugar, China solicita que el Órgano de Apelación revise la constatación del Grupo Especial de que China actuó de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 2.2 del artículo 12 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 5 del artículo 22 del Acuerdo SMC en relación con el aviso público y la explicación del análisis de los efectos en los precios efectuado por el MOFCOM.¹⁴ Como en el caso de la cuarta alegación de China, esta constatación del Grupo Especial se basó enteramente en la interpretación errónea por el Grupo Especial de las obligaciones jurídicas previstas en el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC.¹⁵ A la luz de una interpretación adecuada del párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 15, el MOFCOM facilitó debidamente un aviso público de sus constataciones sobre la existencia de reducción de los precios y de contención de la subida de los precios.

10. China solicita respetuosamente que el Órgano de Apelación revoque las constataciones y conclusiones del Grupo Especial basadas en los errores de derecho e interpretación jurídica que se identifican *supra*.

⁸ *Ibid.*, párrafo 7.542.

⁹ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.523-7.543.

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ *Ibid.*, párrafos 7.575 y 8.1 f).

¹² *Ibid.*, párrafos 7.573 y 7.574.

¹³ *Ibid.*, párrafo 7.575.

¹⁴ *Ibid.*, párrafos 7.592 y 8.1 f).

¹⁵ *Ibid.*, párrafos 7.591-7.592.